

INFORME SECRETARIAL: Le informo señora juez que, ya se encuentra integrado el contradictorio.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

---

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05001 31 03 012 <b>2021 00530 00</b>
<b>PROCESO:</b>	Imposición de Servidumbre Eléctrica.
<b>DEMANDANTE:</b>	ISA E.S.P
<b>DEMANDADOS:</b>	MARIA CRISTINA LOZADA DUARTE.
<b>PROVIDENCIA:</b>	Sustanciación
<b>DECISIÓN:</b>	Aclara comisión, no procede solicitud.

Solicita el apoderado de la parte actora, sea aclarado el auto proferido el pasado 9 de septiembre del año en curso, por medio del cual, se comisionó al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FUNDACIÓN MAGDALENA, para llevar a cabo la inspección judicial al predio objeto del presente proceso, aduciendo para ello, que el predio se encuentra ubicado en el Municipio de Algarrobo, por ende, la comisión debe dirigirse al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALGARROBO.

De una nueva revisión del expediente, se evidencia que le asiste razón al apoderado, ya que desde la presentación de la demanda así se describió la ubicación del predio sobre el cual se pretende imponer la servidumbre; razón por la cual se aclara el auto en mención, y en consecuencia se **ordena oficial al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALGARROBO- MAGDALENA** para que lleve a cabo la inspección judicial del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 225-2600de la Oficina de Registro de Instrumentos de

Fundación –Magdalena, en los mismos términos ordenados en el auto de 9 de septiembre del año en curso.

Por otro lado, se le hace saber al apoderado de la actora que, aunque el contradictorio ya se encuentre integrado, y no exista oposición por parte de los demandados, no es procedente resolver sobre la procedencia de dictar sentencia anticipada, hasta tanto se lleve a cabo la inspección ya ordenada.

Por lo expuesto se requiere al apoderado para que proceda con el diligenciamiento del despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**

**J U E Z**

V.V.

Firmado Por:  
Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9694db4e85d1bf8107796ac35a95460a22a6ae9587e56c1907d2df03c1a6c1**

Documento generado en 20/09/2022 02:24:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**